

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO CAR. 2 No.17A- 01.

Correo institucional: j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 269

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00079-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BETTY GALET DOMINGUEZ APODERADA: NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA DEMANDADO: GILMARA CASTRO MORALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia fue subsanada en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandante, corresponde al despacho conforme a lo establecido en el artículo 422 del CGP, librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GILMARA CASTRO MORALES, a favor del (la) demandante BETTY GALET DOMINGUEZ. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 900.000), por concepto de capital. Más intereses remuneratorios y moratorios causados desde el momento en que se hacen exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado (a) **GILMARA CASTRO MORALES**, pagar a la parte demandante **BETTY GALET DOMINGUEZ**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **GILMARA CASTRO MORALES**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA**, como apoderada judicial del demandante **BETTY GALET DOMINGUEZ.** en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ